RAD. 03-2014-00372-00
AUTO No. 1018.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta la cedente SENEN ZUÑIGA MEDINA C.C.#2.579.165, al cesionario FERNEY VALENCIA VARGAS C.C.#76.283.995 en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- Vista la petición que antecede -DACION EN PAGO A FAVOR DE FERNEY VALENCIA VARGAS, dado que el despacho no observa la existencia de embargo de remanentes en este asunto; y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., que los señores SENEN ZUÑIGA MEDINA y FERNEY VALENCIA VARGAS, suscribieron el escrito de dación en pago (Fls. 98 y s.s), el día 9 de febrero de 2017. Al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem **y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas DEO-228** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, que el despacho **ACEPTA** la dación en pago celebrada entre SENEN ZUÑIGA MEDINA y FERNEY VALENCIA VARGAS, el Juzgado, **dispone:**

a) ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago, sobre el vehículo de placas **DEO-228** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado FERNEY VALENCIA VARGAS. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 98 y s.s. Cdo. No. 1, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas DEO-228 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

e) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjera de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2006-00142-00
AUTO No. 1016.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2016.

PREVIO a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, se pone en conocimiento de la contraparte el petitorio allegado por la parte ejecutante. Así mismo, requiérase a la parte actora para que aclare el inciso tercero del petitorio y/o manifieste e indique si su representado recibió el pago de la parte demadada.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 35-2009-01149-00
AUTO No. 1056.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2017.

Visos los escritos que anteceden, el Despacho

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra HELM BANK S.A., a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

5. Ejecutoriada la presente decisión pase a despacho el presente proceso para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: *20 de febrero de 2017*

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 34-2013-00262-00
AUTO No. 1014.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2016.

PREVIO a dar trámite a la petición de terminación del proceso *por pago total de la obligación demandada,* presentada por el R.L de la entidad demandante, **póngase en conocimiento de la apoderada de la parte actora**.

Efectuado lo anterior, pase a despacho para decidir la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 34-2013-00262-00
AUTO No. 1015.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2016.

AGREGAR para que obre y conste la comunicación de la Subdirección de Tesorería Municipal de Cali, que da cuenta del fallecimiento del señor OVIDIO ANTONIO GALLEGO GIRALDO, y por lo cual "no es posible la aplicación de la medida de embargo, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase

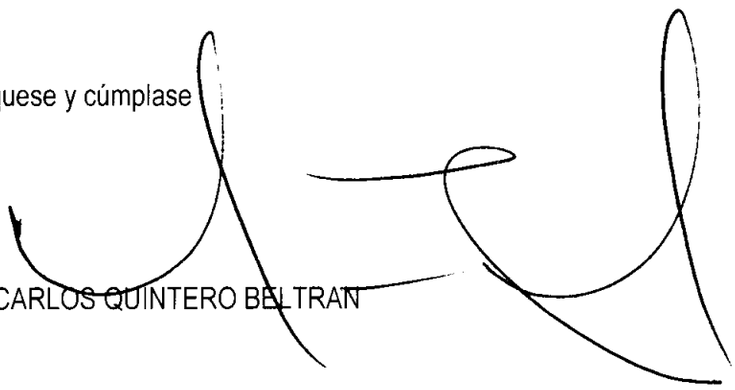

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00396 00
AUTO No. 1035
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de DAVIVIENDA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00503 00
AUTO No. 1027
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

Agregar a los autos para que obren y constes las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2016 00091 00
AUTO No. 1026
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

Agregar sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que ya obre en el expediente el acta de diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-51668.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00732 00
AUTO No. 1030
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

.-ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante **LAURA ISABEL DUQUE PÉREZ,** y **RECONOCER** personería a la estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Javeriana **MARÍA PAULA CAICEDO PAYARES,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.088.951, miembro activo del consultorio jurídico, como apoderada judicial de la parte demandante señora **MARÍA TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 01015 00
AUTO No. 1020
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 97/98 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA VALLECAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COVATRANS" (Nit.890.302.901-7)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **($5.645.157.12)** (Fl.97) y las **COSTAS ($304.156.oo)** (Fl. 19), que se encuentran aprobadas previa verificación de su existencia, y deducción del importe de los depósitos judiciales por valor de **$2.395.150** y **$494.754.oo** (Fl. 117 y 118) ya ordenados a favor de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00127 00
AUTO No. 1039
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **JOSE ANDRES LORES GALVIS (C.C. No.** 16.269.225) que devenga en la empresa **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S.**Limítese el embargo a la suma de **$75.000.000.oo**.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00652 00
AUTO No. 1036
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

De acuerdo a la autorización precedente y una vez revisado el oficio No. 3206 del 05 de octubre de 2.016 procedente del juzgado de origen (fol. 75 y 76 Cd-1) y el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que el oficio pendiente de pago es el 204101401686 por la suma de $1.304.538 y no 2004101401686 por $1.384.573, como de manera equivocada lo manifestó el Representante Legal de la parte actora, en consecuencia, Por economía y celeridad, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- EN ACEPTESE la autorización entregada por el Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA". Dr. JESUS HERMES BOLAÑO CRUZ identificado con C.C. No. 16.645.889 a la abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali- Valle, y T.P. No. 208.518 del C.S.J. para que **RECLAME, RECIBA Y RETIRE** el oficio No. 204101401686 por la suma de $1.304.538 que se encuentra en Depósitos Judiciales.

2.- POR SECRETARÍA oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali a fin de indicarle lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00289 00
AUTO No. 1033
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-141, sin diligenciar, procedente de la Inspección Urbana de Policía II Categoría de Cali-Barrio el Guabal. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37[57], y 38[58], del C.G.P.** en consecuencia, Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto No. 8957 del 21 de noviembre de 2.016 (fol. 140), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-700870.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

---

57 .... **y** para el secuestro **y entrega** de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

58 "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 017 2015 01300 00
AUTO No. 1034
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

POR SECRETARÍA OFICIAR al **BANCO POPULAR** fin de que indique a este despacho si efectivamente el demandado, señor PEDRO IVAN FERRERIRA ESCOBAR C.C. 1.130.660.211 tiene fondos en las cuentas que se puedan embargar, de ser así, se ordena procedan a consignar los dineros a órdenes de este juzgado. Lo anterior en atención a la respuesta que dieron al oficio No. 02-1665 del 20 de abril de 2.016, en la cual indicaron que procedían a registrar la medida de embargo ordenada por este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 01049 00
AUTO No. 1046
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 576 del 23 de febrero de 2.015 (fol. 8 Cd-2) librado por el Despacho de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032 2009 00313 00
AUTO No. 1032
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

.- AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0353 del 13 de febrero de 2.017, proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde a la demandada **GLORIA STELLA QUINTERO COLONIA**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta,** por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00729 00
AUTO No. 1028
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 020 del 14 de enero de 2.013 librados por el Despacho de origen. (fol. 5 C.2), e indíquese en el mismo que el límite del embargo es a la suma de $50.000.000, oo Mcte, y el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho es **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2013 00797 00
AUTO No. 1022
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 62/63 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER"** a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.747.521** quien cuenta con facultad para **RECIBIR (Fl. 1 C.1),** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ($2.310.591.oo) (Fl. 62/68C.1)** y las **COSTAS** por **($475.093.oo) (Fl. 39 C.1).** Previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 03-2014-00585-00
AUTO No. 1038.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017.

En virtud a que de nuevo en el auto que antecede se cometió error de digitalización el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia quedará así:

> "**1. REQUERIR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, Valle, para que se ordene a quien corresponda la entrega de los siguientes títulos: 4069030001803908, 4069030001657811 y 4069030001825863, favor de la parte demandante conforme a lo ordenado en el auto No. 4301 del 28 de junio de 2016, pues los mismos no fueron cancelados al ejecutante ni transferidos a las arcas del despacho según se observa en el reporte de títulos del Banco Agrario Con orden de pago al Dr. VICTOR JULIO SASVEDRA BERNAL C.C.94.300.301 y T.P. 168.326 del C.S.J. Para el efecto ofíciese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago".

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00647 00
AUTO No. 1029
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.017

.- AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 689 de fecha 09 de febrero de 2.017, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **JOSE ARDAY CARMONA**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta,** por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 016. 2012. 00232.00.
AUTO No. 1017.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste la solicitud de la parte demandante y exhortar al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO para que se sirva informar del cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7788 del 20 de octubre de 2016. Fl. 227 comunicado con oficio No. 02-2860 de la misma fecha, recibido el día 27 del mismo mes y año, toda vez que la parte actora en petitorio que antecede indica que *"se esta presentando una dilación injustificada del proceso, estando suspendido sin motivo alguno toda vez que el tramite concursal no prosperó por la condición de comerciante de la deudora..."*, para lo cual se concede un término de 5 días. **Ofíciese**.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 11-2016-00138-00
AUTO No. 1017.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante y el R.L. de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00988 00
AUTO No. 1025
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandada (Fol. 77-78 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se tiene en cuenta la liquidación aprobada visible a folio 45 y los depósitos judiciales pagados, así:

Número del Titulo	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001284902	TIMANA DELGADO HIDELFONSO	PAGADO EN EFECTIVO	27 04 2012	08 05 2015	$ 111 009 20
469030001296625	TIMANA DELGADO HIDELFONSO	PAGADO EN EFECTIVO	31 05 2012	08 05 2015	$ 189 329 96
469030001306926	TIMANA DELGADO HIDELFONSO	PAGADO EN EFECTIVO	29 06 2012	08 05 2015	$ 156 022 55
469030001318083	TIMANA DELGADO HIDELFONSO	PAGADO EN EFECTIVO	30 07 2012	08 05 2015	$ 156 022 55
469030001330014	TIMANA DELGADO HIDELFONSO	PAGADO EN EFECTIVO	30 08 2012	08 05 2015	$ 155 515 31
469030001726732	TIMANA DELGADO HIDELFONSO	PAGADO EN EFECTIVO	07 05 2015	03 07 2015	$ 38 321 82
469030001377152	TIMANA DELGADO HIDELFONSO	PAGADO EN EFECTIVO	26 12 2012	08 05 2015	$ 156 022 55
469030001387747	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	31 01 2013	08 05 2015	$ 151 462 55
469030001396338	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	27 02 2013	08 05 2015	$ 151 462 55
469030001408706	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	27 03 2013	08 05 2015	$ 151 462 55
469030001421227	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	26 04 2013	08 05 2015	$ 151 462 55
469030001434757	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	28 05 2013	08 05 2015	$ 151 462 55
469030001446581	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	27 06 2013	08 05 2015	$ 160 728 75
469030001458483	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	26 07 2013	08 05 2015	$ 160 728 75
469030001470982	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	28 08 2013	08 05 2015	$ 160 204 06
469030001488984	HIDELFONSO TIMANA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	30 09 2013	08 05 2015	$ 160 728 75
					$ 2.361.947,00

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	[illegible]	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
[illegible]	$30.406			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5048%	29.4450%	2.1740%
[illegible]	$32.610			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5048%	29.4450%	2.1740%
[illegible]	$32.165			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4836%	28.9950%	2.1444%
[illegible]	$32.165			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4836%	28.9950%	2.1444%
[illegible]	$32.165			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4836%	28.9950%	2.1444%
[illegible]	$31.928			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4722%	28.7550%	2.1285%
[illegible]	$31.928			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4722%	28.7550%	2.1285%
[illegible]	$31.928			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4722%	28.7550%	2.1285%
[illegible]	$31.987			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4751%	28.8150%	2.1325%
[illegible]	$31.987			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4751%	28.8150%	2.1325%
[illegible]	$31.987			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4751%	28.8150%	2.1325%
[illegible]	$32.226			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4864%	29.0550%	2.1483%
[illegible]	$8.593			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4864%	29.0550%	2.1483%
[illegible]	$492.105								

CAPITAL	$1.500.000
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS APROBADOS Fl. 44 02-07-2010 al 03-08-2012	$744.835
INTERESES MORATORIOS APROBADOS Fl. 45 04-08-2012 al 02-05-2014	$963.965
INTERESES MORATORIOS 03-05-2014 al 08-05-2015	$397.105
TOTAL OBLIGACION	$3.300.905
(-) ABONOS A LA OBLIGACION 08-05-2015	$2.361.947

Quedando cubiertos los intereses hasta el **08-05-2015,** con un saldo insoluto de capital de **$664.253.oo** se liquida la obligación, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	[illegible]	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
[illegible]	$10.465			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4864%	29.0550%	2.1483%
[illegible]	$14.270			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4864%	29.0550%	2.1483%
[illegible]	$14.198			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4786%	28.8900%	2.1374%
[illegible]	$14.198			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4786%	28.8900%	2.1374%
[illegible]	$14.198			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4786%	28.8900%	2.1374%
[illegible]	$14.244			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4836%	28.9950%	2.1444%
[illegible]	$14.244			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4836%	28.9950%	2.1444%
[illegible]	$14.244			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.4836%	28.9950%	2.1444%
[illegible]	$14.474			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5084%	29.5200%	2.1789%
[illegible]	$14.474			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5084%	29.5200%	2.1789%
[illegible]	$14.474			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5084%	29.5200%	2.1789%
[illegible]	$15.044			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5689%	30.8100%	2.2634%
[illegible]	$15.044			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5689%	30.8100%	2.2634%
[illegible]	$15.044			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5689%	30.8100%	2.2634%
[illegible]	$15.552			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.6249%	32.0100%	2.3412%
[illegible]	$15.552			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.6249%	32.0100%	2.3412%
[illegible]	$15.552			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.6249%	32.0100%	2.3412%
[illegible]	$15.969			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.6702%	32.9850%	2.4040%
[illegible]	$15.969			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.6702%	32.9850%	2.4040%
[illegible]	$15.969			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.6702%	32.9850%	2.4040%
[illegible]	$293.146								

CAPITAL	$664.253
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 09-05-2015 al 31-12-2016	$293.146
TOTAL OBLIGACION	$957.399

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$957.399.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al **JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realícese la entrega a la parte actora **HIDELFONSO TIMANA DELGADO** a través de su apoderado judicial **ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.244.617** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **ACTUALIZACION A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **($957.399)**. Previa verificación de su existencia.

De transferirse los depósitos por el Juzgado de origen a la cuenta de este despacho, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

4.- En atención a la petición de la parte demandada, de dar por terminado el presente proceso al cubrir a la fecha de presentación de la liquidación del crédito el valor de las obligaciones demandadas. Y revisado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** al 30 de diciembre de 2.016 se evidencia que el demandado **CRISTIAN FERNEY MENESES INSUASTY** le habían descontado un valor total de **$6.629.278.oo,** siendo los necesarios para cubrir la totalidad de la obligación.

5.- Ahora bien, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **HIDELFONSO TIMANA DELGADO** contra **CRISTIAN FERNEY MENESES INSUASTY**, por pago total de la obligación.

6.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

7.- Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguense a la parte demandada **CRISTIAN FERNEY MENESES INSUASTY** identificado con la C.C. No. 14.698.989 previa verificación de su existencia y una vez cumplimiento lo ordenado en el numeral 3 del presento auto, esto es la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora.

8.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 031 2013 00531 00
AUTO No. 1021
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 69/70 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE $2.358.430.oo**

2.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realícese la entrega a la parte actora **TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ (C.C. No. 31.149.807)** a través de su apoderado judicial **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.279.081** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **($2.358.430.oo) (Fl. 37C.1)** y las **COSTAS** por **($104.325.oo) (Fl. 60 C.1).** Previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

3.- En atención a la petición de la parte demandada, de dar por terminado el presente proceso al cubrir a la fecha de presentación de la liquidación del crédito el valor de las obligaciones demandadas. Y revisado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** al 30 de octubre de 2.016 se evidencia que a los demandados **FABIAN ANDRES VILLEGAS RESTREPO** y **JOSÉ ANTONIO GRUESO VALLECILLA** le habían descontado un valor total de **$8.575.710.oo,** siendo los necesarios para cubrir la totalidad de la obligación.

4.- Cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ** contra **FABIAN ANDRES VILLEGAS RESTREPO** y **JOSÉ ANTONIO GRUESO VALLECILLA**, por pago total de la obligación.

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

6.- Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguense a la parte demandada **FABIAN ANDRES VILLEGAS RESTREPO** y **JOSÉ ANTONIO GRUESO VALLECILLA** identificados con la C.C. No. 16.846.607 y 10.387.831previa verificación de su existencia.

7.- De conformidad con el auto No. 308 de fecha 16 de febrero de 2.015 (Fl. 40), por medio del cual el juzgado de origen aceptó el desistimiento de la presente acción en contra del señor **ÁLVARO VARELA GUZMÁN (C.C. No. 14.443.066) (Q.E.P.D.),** y al encontrarse depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso por valor total de **$1.260.000.oo, OFICIESE** al **JUZGADO TREINTA Y**

UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que trasfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, **así mismo se pone en conocimiento de los interesados la presente decisión para los fines pertinentes.**

8.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

11.- AGREGAR a los autos el memorial presentada por la parte actora, como quiera que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00201 00
AUTO No. 1023
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 69/70 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE $12.085.244.oo**

2.- OFICIAR al **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realícese la entrega a la parte actora **BANCO DE BOGOTA S.A. (Nit. 860.002.964-4)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de **$2.130.848.oo**, previa verificación de su existencia, los cuales serán abonados a la **ACTUALIZACION A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y las **COSTAS** por valor de **($12.085.244.oo)** (Fl. 159 a 161 y 170 C.1) y **($545.476.oo)** (Fl. 50 C.1)., como quiera que mediante los oficios 3322, 3329, 3323, 3326, 3328, 3327, 3325, 4536, 4537, 4538, 4445, 4442, 4443, 4444, 4539, 4595 de fecha 13, 30 y 31 de julio de 2.015 se libraron las comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por un valor total de **$10.499.872.oo.**

De transferirse los depósitos por el Juzgado de origen a la cuenta de este despacho, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

3.- En atención a la petición de la parte demandada, de dar por terminado el presente proceso al cubrir a la fecha de presentación de la liquidación del crédito el valor de las obligaciones demandadas. Y revisado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** al 08 de agosto de 2.016 se evidencia que a los demandados **CARLOS ANDRÉS ZAPATA VILLAREJO** y **HERNANDO JOSÉ PEÑA PEREA** le habían descontado un valor total de **$18.040.484.oo,** siendo los necesarios para cubrir la totalidad de la obligación.

4.- Ahora bien, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **CARLOS ANDRÉS ZAPATA VILLAREJO** y **HERNANDO JOSÉ PEÑA PEREA**, por pago total de la obligación.

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor. A su vez, téngase en cuenta la **autorización** dada al señor **JOHNATAN ANDRES ARANGO NAVARRO** C.C. No. 1.107.054.000 para que le sean entregados los oficios de desembargo (Fl. 151 C.1).

6.- Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguense a la parte demandada **CARLOS ANDRÉS ZAPATA VILLAREJO** y **HERNANDO JOSÉ PEÑA PEREA** identificados con la C.C. No. 16.918.750 y 94.500.546 verificación de su existencia y cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del presento auto, esto es la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora.

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

10.- AGREGAR a los autos el memorial presentada por la parte actora, como quiera que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

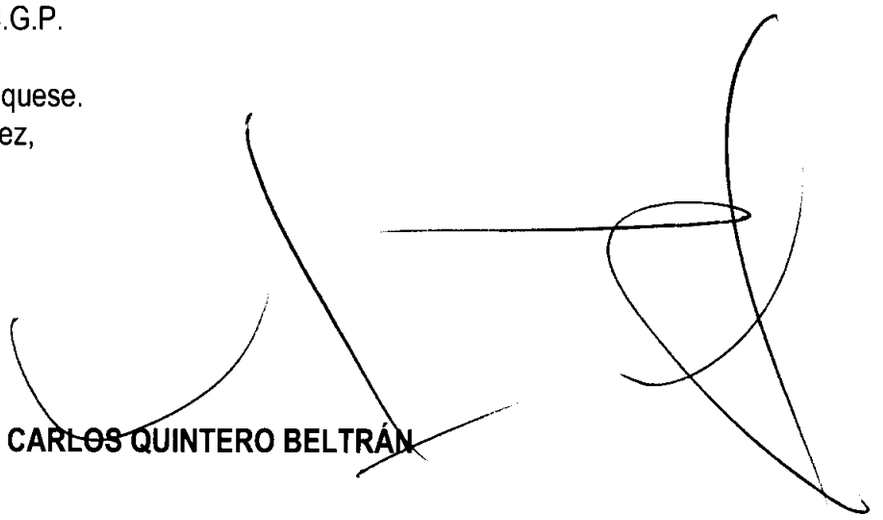

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2007-00636-00

AUTO No. 1056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2017.

Estando el presente proceso a despacho para resolver sobre la adjudicación del bien rematado en la diligencia celebrada el día 26 de enero de 2017, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

En razón a que **(i)** el proceso hipotecario se admitió A FAVOR DE LOS SEÑORES MANUEL SALVADOR QUINTERO Y LIGIA USMA DE QUINTERO **(ii)** mediante sentencia No. 0213 del 08 de junio de 2010 se dispuso seguir adelante la ejecución "en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2007" **(iii)** en el expediente obra petición del demandante MANUEL SALVADOR QUINTERO "CEDO, ENDOSO, TRASPASO DE DERECHOS LITIGIOSOS EN PROCESO HIPOTECARIO. Fl. 151, que fue negada mediante auto del 20 de enero de 2015. Fl. 152 **(iv)** El Juzgado mediante auto No. 9005 del 01 de diciembre de 2016. Fl. 202, aprueba la liquidación presentada por la parte demandante obrante de folios 184 a 188 y fija como fecha para llevar a cabo diligencia de remate el día 26 de enero de 2017, diligencia que se lleva a cabo en la mencionada fecha (Fl. 220) y, en la cual se adjudica el bien identificado con la M.I. 370-166716 a la señora LIGIA USMA DE QUINTERO por CUENTA DEL CREDITO *"toda vez que el mismo equivale a suma superior al 40% del avalúo"*. Fl. 210, por lo tanto, en el presente asunto, **no se advirtieron las directrices marcadas en el art. 448 del C.G.P, señala:**

> *"....En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad* ***para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad*** *"*. Resaltado no hace parte de la cita.

Dado que en el proceso, sin percatarse el juzgado el Dr. JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA apoderado de la señora LIGIA USMA DE QUINTERO presentó la liquidación del crédito por los dos (2) demandantes, siendo que únicamente le fue reconocida personería por la mencionada LIGIA USMA DE QUINTERÓ, más no por el demandante señor MANUEL SALVADOR QUINTERO, como lo dejan ver los folios 154 *"RENUNCIA al poder dado por los demandantes, para actuar en este proceso hipotecario"*, presentada por la Doctora ANA DORIS RESTREPO MORA, folio No. 155 (Auto No. 4578 del 06 de julio de 2016 que da cuenta del reconocimiento de personería al abogado de la citada señora USMA DE QUINTERO, Dr. JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA y otro) y, folio No. 184 (ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A LA FECHA), lo que deja entrever que se ha configurado una indebida representación (Art. 133 #4° del C.G.P.), pues el señor MANUEL SALVADOR QUINTERO, a la fecha no cuenta con apoderado que lo represente, por ende la liquidación del crédito presentada debió ser por el porcentaje que le corresponde a su prohijada. Igualmente en el petitorio "MEMORIAL PODER" que obra a folios 210 la señora LIGIA USMA DE QUINTERÓ, lo otorga *"para REMATAR POR CUENTA DE MI CREDITO toda vez que el mismo equivale a suma superior al 40% del avalúo"*,

adjudicándose en la $59.722.248,oo.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto alguno el auto No. 6409 del 31 de agosto de 2016. Fl. 189, el numeral 1º del auto No. 7575 del 12 de octubre de 2016. Fl. 194, el auto No. 9005 del 1 de diciembre de 2016. Fl. 202 y la diligencia de remate celebrada el día 26 de enero de 2017.**

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **dejar sin efecto alguno el auto No. 6409 del 31 de agosto de 2016. Fl. 189, el numeral 1º del auto No. 7575 del 12 de octubre de 2016. Fl. 194, el auto No. 9005 del 1 de diciembre de 2016. Fl. 202 y la diligencia de remate celebrada el día 26 de enero de 2017.**

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la consignación por valor de **$2.986.200,oo,** equivalente al 5% del valor del monto final del remate allegada por el Dr. JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA.

CUARTO: Por la decisión aquí adoptada, el juzgado dispone devolver la suma de **$2.986.200,oo,** equivalente al 5% del valor del monto final del remate con orden de pago al Dr. JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA C.C.# 16.642.609 y T.P. 65.259 del C.S.J. Facultado para recibir. POR SECRETARÍA procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2017

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD. 002 2009 00857 00
AUTO No. 1024
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 85 a 87 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se tiene en cuenta la liquidación que está aprobada visible a folio 44 a 46 y los depósitos judiciales ya pagados y ordenados así:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Total Depósitos judiciales
Oficio No. 6056 20-06-2012 Fl. 52							
469030001005574	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2010	17/07/2012	$ 85 101 83	$ 343.923,64
469030001015195	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2010	17/07/2012	$ 85 101 83	
469030001026098	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2010	17/07/2012	$ 85 101 83	
4 6903E+14	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2010	17/07/2012	$ 88 618 15	
Oficio No. 6057 20-06-2012 Fl. 53							
469030001051679	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2010	17/07/2012	$ 88 618 15	$ 88.618,15
Oficio No. 6064 20-06-201 Fl. 57							
469030001061557	29700975	MONTAOO MARIA LUCERO	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2010	17/07/2012	$ 88 618 15	$ 88.618,15
Oficio No. 6058 20-06-2012 Fl. 54							
469030001076726	29700975	MONTANO MARIA LUCERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2010	17/07/2012	$ 83 944 68	$ 734.738,33
469030001082876	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2010	17/07/2012	$ 83 944 68	
469030001094199	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2010	17/07/2012	$ 83 944 68	
469030001107475	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2010	17/07/2012	$ 83 944 68	
469030001120426	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2011	17/07/2012	$ 81 312 10	
469030001128090	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2011	17/07/2012	$ 81 666 12	
469030001140103	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2011	17/07/2012	$ 81 666 12	
469030001151778	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2011	17/07/2012	$ 73 885 52	
469030001161945	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2011	17/07/2012	$ 80 429 75	
Oficio No. 6059 20-06-2012 Fl. 55							
469030001173889	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2011	17/07/2012	$ 85 781 35	$ 693.972,98
469030001185372	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2011	17/07/2012	$ 85 781 35	
469030001196534	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2011	17/07/2012	$ 85 781 35	
469030001207703	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2011	17/07/2012	$ 86 877 17	
469030001252505	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2012	17/07/2012	$ 87 437 94	
469030001264081	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/02/2012	17/07/2012	$ 87 437 94	
469030001274858	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2012	17/07/2012	$ 87 437 94	
469030001284966	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2012	17/07/2012	$ 87 437 94	
Oficio No. 6060 20-06-2012 Fl. 56							
469030001218594	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2011	17/07/2012	$ 86 877 17	$ 260.631,51
469030001230725	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2011	17/07/2012	$ 86 877 17	
469030001242924	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2011	17/07/2012	$ 86 877 17	
Oficio No. 6848 05-06-2013 Fl. 63							
469030001296686	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2012	12/07/2013	$ 87 437 94	$ 714.972,06
469030001306990	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2012	12/07/2013	$ 90 561 19	
469030001330077	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2012	12/07/2013	$ 84 941 99	
469030001341284	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001351760	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001362648	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001377214	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001408762	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2013	12/07/2013	$ 85 183 70	
Oficio No. 6849 05-06-2013 Fl. 64							
469030001318148	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2012	12/07/2013	$ 90 561 19	$ 182.768,89
469030001421279	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2013	12/07/2013	$ 92 207 70	
Oficio No. 6850 05-06-2013 Fl. 65							
469030001387812	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2013	12/07/2013	$ 92 207 70	$ 184.415,40
469030001396394	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2013	12/07/2013	$ 92 207 70	
Oficio No. 7414 21-08-2014 FL. 75							
469030001434809	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2013	NO APLICA	$ 92 207 70	$ 186.487,00
469030001446630	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2013	NO APLICA	$ 94 279 30	
Oficio No. 7415 21-08-2014 FL. 76							
469030001458531	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2013	NO APLICA	$ 94 279 30	$ 189.748,80
469030001469035	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2013	NO APLICA	$ 95 469 50	
						TOTAL	$ 3.668.894,91

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, aplicando los depósitos judiciales [(abonos)] a las costas (**$197.400.oo** Fl. 42 C.1) a los intereses de mora aprobados por la letra de cambio No.1 y 2 (**$664.944.oo** Fl. 44 a 46 C.1) y (**$663.674.oo** Fl. 44 a 46 C.1) y por último se aplicara al capital por valor de **($1.100.000)** y **($1.200.000)**, así:

Costas Fl 42 C 1 $ 197.400,00

Intereses aprobados capital letra de cambio No 1 Fl 44 a 46 C 1 $ 664.944,00

Intereses aprobados capital letra de cambio No 2 Fl 44 a 46 C 1 $ 663.674,00

Intereses Letra de Cambio No. 01

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	[illegible]	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
[illegible]	$22.026			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5253%	29.8800%	2.2026%
[illegible]	$22.026			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5253%	29.8800%	2.2026%
[illegible]	$22.614			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$22.614			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$15.076			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$104.356								

CAPITAL	$1.000.000
INTERESES DE MORA APROBADOS FL 48	$664.944
INTERESES MORATORIOS 01-02-2012 al 20-06-2012	$104.356

Intereses liquidados al 20-06-2012 Letra de cambio No 1 $ 104.356,00

Intereses Letra de Cambio No. 02

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	[illegible]	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
[illegible]	$26.431			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5253%	29.8800%	2.2026%
[illegible]	$26.431			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5253%	29.8800%	2.2026%
[illegible]	$27.137			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$27.137			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$18.091			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$125.227								

CAPITAL	$1.200.000
INTERESES DE MORA APROBADOS FL 48	$663.674
INTERESES MORATORIOS 01-02-2012 al 20-06-2012	$125.227

Intereses liquidados al 20-06-2012 Letra de cambio No 2 $ 125.227,00

- Abonos depósitos judiciales 20-06-2012

Oficio No. 6056 20-06-2012 Fl. 52							
469030001065574	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2010	17/07/2012	$ 85.101,83	**$ 343.923,64**
469030001015195	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2010	17/07/2012	$ 85.101,83	
469030001026098	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2010	17/07/2012	$ 85.101,83	
4.6903E+14	29700975	LUCERO MONTA O MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2010	17/07/2012	$ 86.618,15	
Oficio No. 6057 20-06-2012 Fl. 53							
469030001051679	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2010	17/07/2012	$ 86.618,15	**$ 86.618,15**
Oficio No. 6064 20-06-201 Fl. 57							
469030001061557	29700975	MONTAOO MARIA LUCERO	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2010	17/07/2012	$ 86.618,15	**$ 86.618,15**
Oficio No. 6058 20-06-2012 Fl. 54							
469030001078726	29700975	MONTANO MARIA LUCERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2010	17/07/2012	$ 83.944,68	**$ 734.738,33**
469030001082875	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2010	17/07/2012	$ 83.944,68	
469030001094199	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2010	17/07/2012	$ 83.944,68	
469030001107475	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2010	17/07/2012	$ 83.944,68	
469030001120426	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2011	17/07/2012	$ 81.312,10	
469030001128090	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2011	17/07/2012	$ 81.666,12	
469030001140103	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2011	17/07/2012	$ 81.666,12	
469030001151778	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2011	17/07/2012	$ 73.885,52	
469030001161945	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2011	17/07/2012	$ 80.429,75	
Oficio No. 6059 20-06-2012 Fl. 55							
469030001173889	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2011	17/07/2012	$ 85.781,35	**$ 693.972,98**
469030001185372	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2011	17/07/2012	$ 85.781,35	
469030001196534	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2011	17/07/2012	$ 85.781,35	
469030001207705	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2011	17/07/2012	$ 86.877,17	
469030001252505	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2012	17/07/2012	$ 87.437,94	
469030001264081	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/02/2012	17/07/2012	$ 87.437,94	
469030001274858	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2012	17/07/2012	$ 87.437,94	
469030001284966	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2012	17/07/2012	$ 87.437,94	
Oficio No. 6060 20-06-2012 Fl. 56							
469030001218594	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2011	17/07/2012	$ 86.877,17	**$ 260.631,51**
469030001230725	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2011	17/07/2012	$ 86.877,17	
469030001242924	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2011	17/07/2012	$ 86.877,17	

Se abonó a las costas, a la totalidad de los intereses moratorios de las letras de cambio No. 1 y 2 quedando cubiertos los mismos hasta el 20 junio de 2.012; y el capital de la letra de cambio No. 1 se redujo a **$645.099.oo**

Procede el despacho a liquidar la obligación al 21 de junio de 2.012 al 05 de junio de 2.013 así:

- Saldo Insoluto letra de Cambio No. 1 por valor de **$645.099.oo**

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	[illegible]	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
[illegible]	$4.862			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$14.802			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5914%	31.2900%	2.2946%
[illegible]	$14.802			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5914%	31.2900%	2.2946%
[illegible]	$14.802			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5914%	31.2900%	2.2946%
[illegible]	$14.821			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5935%	31.3350%	2.2975%
[illegible]	$14.821			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5935%	31.3350%	2.2975%
[illegible]	$14.821			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5935%	31.3350%	2.2975%
[illegible]	$14.733			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5837%	31.1250%	2.2839%
[illegible]	$14.733			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5837%	31.1250%	2.2839%
[illegible]	$14.733			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5837%	31.1250%	2.2839%
[illegible]	$14.783			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5893%	31.2450%	2.2917%
[illegible]	$14.783			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5893%	31.2450%	2.2917%
[illegible]	$2.484			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5893%	31.2450%	2.2917%
[illegible]	$169.964								

CAPITAL	$645.099
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 21-06-2012 al 05-06-2013	$169.964

- Capital letra de Cambio No. 2 por valor de **$1.200.000.oo**

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	[illegible]	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
[illegible]	$9.046			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5675%	30.7800%	2.2614%
[illegible]	$27.535			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5914%	31.2900%	2.2946%
[illegible]	$27.535			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5914%	31.2900%	2.2946%
[illegible]	$27.535			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5914%	31.2900%	2.2946%
[illegible]	$27.570			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5935%	31.3350%	2.2975%
[illegible]	$27.570			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5935%	31.3350%	2.2975%
[illegible]	$27.570			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5935%	31.3350%	2.2975%
[illegible]	$27.406			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5837%	31.1250%	2.2839%
[illegible]	$27.406			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5837%	31.1250%	2.2839%
[illegible]	$27.406			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5837%	31.1250%	2.2839%
[illegible]	$27.500			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5893%	31.2450%	2.2917%
[illegible]	$27.500			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5893%	31.2450%	2.2917%
[illegible]	$4.582			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5893%	31.2450%	2.2917%
[illegible]	$316.163								

CAPITAL	$1.200.000
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 21-06-2012 al 05-06-2013	$316.163

- Abonos depósitos judiciales 05-06-2013

Oficio No. 6848 05-06-2013 Fl. 63								
469030001296686	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2012	12/07/2013	$ 87 437 94	**$ 714.972,06**
469030001306990	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2012	12/07/2013	$ 90 561 19	
469030001330077	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2012	12/07/2013	$ 84 941 99	
469030001341284	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001351760	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001362648	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001377214	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2012	12/07/2013	$ 91 711 81	
469030001408762	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2013	12/07/2013	$ 85 183 70	
Oficio No. 6849 05-06-2013 Fl. 64								
469030001318148	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2012	12/07/2013	$ 90 561 19	**$ 182.768,89**
469030001421279	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2013	12/07/2013	$ 92 207 70	
Oficio No. 6850 05-06-2013 Fl. 65								
469030001387812	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2013	12/07/2013	$ 92 207 70	**$ 184.415,40**
469030001396394	29700975	LUCERO MONTANO MARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2013	12/07/2013	$ 92 207 70	

Quedando la totalidad de los intereses cubiertos al 05 de junio de 2.013.

En virtud de lo anterior se liquida la obligación a partir del 06 de junio de 2.013 sobre el saldo insoluto de capital No. 1 **$49.071.oo** y del capital letra de cambio No. 2 por **$1.200.000.oo**

- Saldo Insoluto letra de Cambio No. 1 por valor de **$49.071.oo**

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	[illegible]	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
[illegible]	$900			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5893%	31.2450%	2.2917%
[illegible]	$1.101			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5549%	30.5100%	2.2438%
[illegible]	$1.101			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5549%	30.5100%	2.2438%
[illegible]	$1.101			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5549%	30.5100%	2.2438%
[illegible]	$1.077			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5204%	29.7750%	2.1957%
[illegible]	$1.077			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5204%	29.7750%	2.1957%
[illegible]	$1.077			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5204%	29.7750%	2.1957%
[illegible]	$1.098			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5062%	29.4750%	2.1760%
[illegible]	$1.098			[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.5062%	29.4750%	2.1760%

	$1.048					1.5062%	29.4750%	2.1760%
	$1.047					1.5048%	29.4450%	2.1740%
	$1.047					1.5048%	29.4450%	2.1740%
	$1.047					1.5048%	29.4450%	2.1740%
	$1.052					1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$1.052					1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$1.052					1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$1.044					1.4722%	28.7550%	2.1286%
	$1.044					1.4722%	28.7550%	2.1286%
	$1.044					1.4722%	28.7550%	2.1286%
	$1.046					1.4751%	28.8150%	2.1325%
	$1.046					1.4751%	28.8150%	2.1325%
	$1.046					1.4751%	28.8150%	2.1325%
	$1.054					1.4864%	29.0550%	2.1483%
	$1.054					1.4864%	29.0550%	2.1483%
	$1.054					1.4864%	29.0550%	2.1483%
	$1.054					1.4864%	29.0550%	2.1483%
	$1.049					1.4786%	28.8900%	2.1374%
	$1.049					1.4786%	28.8900%	2.1374%
	$1.049					1.4786%	28.8900%	2.1374%
	$1.052					1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$1.052					1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$1.052					1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$1.069					1.5084%	29.5200%	2.1789%
	$1.069					1.5084%	29.5200%	2.1789%
	$1.069					1.5084%	29.5200%	2.1789%
	$1.111					1.5689%	30.8100%	2.2634%
	$1.111					1.5689%	30.8100%	2.2634%
	$1.111					1.5689%	30.8100%	2.2634%
	$49.028							

CAPITAL	$49.071
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 05-06-2013 al 30-06-2015	$40.035
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	
TOTAL OBLIGACION	$89.039

- Capital letra de Cambio No. 2 por valor de **$1.200.000.oo**

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA		RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
	$22.000						1.5893%	31.2450%	2.2917%
	$26.926						1.5549%	30.5100%	2.2438%
	$26.926						1.5549%	30.5100%	2.2438%
	$26.926						1.5549%	30.5100%	2.2438%
	$26.348						1.5204%	29.7750%	2.1957%
	$26.348						1.5204%	29.7750%	2.1957%
	$26.348						1.5204%	29.7750%	2.1957%
	$26.112						1.5062%	29.4750%	2.1760%
	$26.112						1.5062%	29.4750%	2.1760%
	$26.112						1.5062%	29.4750%	2.1760%
	$26.088						1.5048%	29.4450%	2.1740%
	$26.088						1.5048%	29.4450%	2.1740%
	$26.088						1.5048%	29.4450%	2.1740%
	$25.732						1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$25.732						1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$25.732						1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$25.542						1.4722%	28.7550%	2.1286%
	$25.542						1.4722%	28.7550%	2.1286%
	$25.542						1.4722%	28.7550%	2.1286%
	$25.590						1.4751%	28.8150%	2.1325%
	$25.590						1.4751%	28.8150%	2.1325%
	$25.590						1.4751%	28.8150%	2.1325%
	$25.760						1.4864%	29.0550%	2.1483%
	$25.760						1.4864%	29.0550%	2.1483%
	$25.760						1.4864%	29.0550%	2.1483%
	$25.649						1.4786%	28.8900%	2.1374%
	$25.649						1.4786%	28.8900%	2.1374%
	$25.649						1.4786%	28.8900%	2.1374%
	$25.732						1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$25.732						1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$25.732						1.4836%	28.9950%	2.1444%
	$25.147						1.5084%	29.5200%	2.1789%
	$25.147						1.5084%	29.5200%	2.1789%
	$25.147						1.5084%	29.5200%	2.1789%
	$27.169						1.5689%	30.8100%	2.2634%
	$27.169						1.5689%	30.8100%	2.2634%
	$27.169						1.5689%	30.8100%	2.2634%
	$986.201								

CAPITAL	$1.220.000
INTERESES CORRIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS 05-06-2013 al 30-06-2015	$986.201
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	
TOTAL OBLIGACION	$2.186.201

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$2.275.600.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Ahora bien, el despacho observa, que el Juzgado de origen mediante los oficios No. 760014003002107414 (Fl. 75 C.1) y 760014003002107415 (Fl. 76 C.1) ordena se sirva pagar los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a favor del apoderado judicial **FERNANDO SALAZAR QUINTANA,** los cuales a las fecha no han

sido retirados como quiera que el apoderado judicial **falleció,** en consecuencia **OFICIESE** al **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva **ANULAR** los oficios No. 760014003002107414 (Fl. 75 C.1) y 760014003002107415 (Fl. 76 C.1) de fecha 21 de agosto de 2.014 y se realícese la entrega a la nueva apoderada judicial de la parte actora **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **66.832.375** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos. Previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

4.- PÓNGASE en conocimiento de las partes la consulta de los depósitos judiciales realizados en el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Notifíquese.
El Juez,

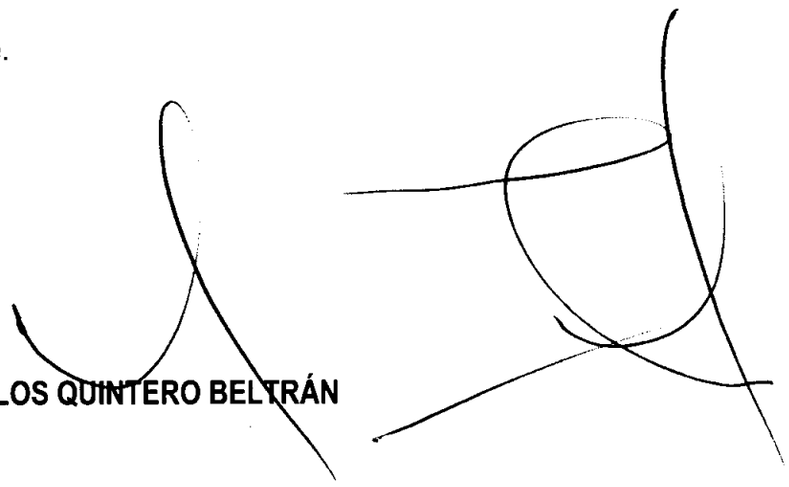

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 11-2009-001204-00
AUTO No. 1037.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de febrero de dos mil diecisiete (2017).

El Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA "tercero interviniente –postor-", en la diligencia de remate celebrada el día 30 de noviembre de 2016 (Fl. 235-236), ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos No. 019 del 19 de diciembre de 2016 (Fl. 243) que dispone no acceder a la petición de aclarar, modificar o adicionar el acta de remate obrante a folios 235 y, auto No. 022 del 19 de diciembre de 2016 Fls. 244, que aprueba la diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2016.

Arguye en resumen el peticionario que el día 30 de noviembre de 2016, intervino como postor en la diligencia de remate llevada cabo en el presente proceso que se abrió y cerró a la hora indicada, indicando el nombre de los asistentes a la diligencia y, reiterando los argumentos expuestos a folios 234 y 238-240, adicionando que frente a la solicitud de adición y aclaración del acta de remate *en el auto atacado no se hizo un sustento jurídico, legal, jurisprudencial o constitucional que sustente la afirmación que en un proceso de menor cuantía "y en la diligencia de remate* ***puede actuar en nombre propio****, e igualmente que el apoderado judicial de la misma, no necesita poder para actuar en dicha diligencia",* haciéndose caso omiso al derecho de postulación Art. 73 C.G.P. y la Constitución Política *"que regula la capacidad de las personas para actuar en el proceso",* de ahí que la demandante no podía comparecer al proceso de forma directa, como tampoco actuar la diligencia de remate, por lo cual se debe revocar el auto No. 019 del 19 de diciembre de 2016 y dejar sin efecto la postulación realizada por la ejecutante y pase a adjudicar al siguiente postor hábil, por lo mismo, se debe revocar el auto No. 022 del 19 de diciembre de 2016y, adjudicar al postor legal y hábil que corresponda en bien mueble rematado.

Del recurso se corrió el traslado respectivo y dentro del término de ley la parte demandante se pronunció así:

Que el día 30 de noviembre de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civiles llevó a cabo diligencia de remate del bien mueble vehículo de placas VCG, de propiedad del ejecutado en el presente proceso, diligencia que se abrió a las 2:30 p.m. y, a la que comparecieron la demandante y su apoderado, al igual que 5 postores, puestas en conocimiento las ofertas le fue adjudicado el citado vehículo a la demandante y el Despacho ordena devolver los depósitos realizados por los postores. *"Posteriormente a la orden del despacho de* ***ADJUDICAR*** *el bien mueble vehículo, uno de los postores la Sra. Ligia Esther Isaza Narváez, manifiesta que "En su ignorancia considera que por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía la señora Luz Aydee Garay Victoria debía presentar postura a través de su apoderado", inconformidad con la que también estuvieron de acuerdo los postores….".*

Que frente a la inconformidad de los postores el juzgado les indicó que el bien objeto de remate ya había sido adjudicado la demandante y que ella podía intervenir en el acto incluso sin la presencia de su apoderado.

Que en el transcurso de la diligencia **"no se presentó Objeción alguna".**

Que desde el inicio de la diligencia de remate hasta el final acompañó a su poderdante y en el momento en que los postores hacen las manifestaciones señaladas precedentemente, solicita el uso de la palabra para pedir que quedara constancia en el acta de remate se su asistencia y comparecencia a la diligencia e indicó que *"ratificaba la postura efectuada por la poderdante y que ese era un acto administrativo en el que no era necesario que fuera yo quien hiciera la postura puesto que quien la realizó directamente era la demandante"*

Que conforme al art. 451 del C.G.P., los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes y eso quedó consignado en la diligencia de remate.

Que la inconformidad de la postora interesada se realizó fuera del término, "es decir **DESPUES** de la **adjudicación del bien mueble vehículo,** el cual se adjudicó a la mejor postora...", por lo que el juez hizo bien en no dar curso a la solicitud, con fundamento en las leyes vigentes y de aplicar con criterio legal la adjudicación al mejor postor.

Que no debería examinarse lo expresado respecto al derecho de postulación sin embargo no existe norma que restrinja y coarte el derecho primigenio que tiene el demandante en un proceso a asistir a la diligencia de remate y hacer postura de manera directa y menos que tenga que hacerlo a través de apoderado, con mayor razón a postular. Art. 452 del C.G.P.

Ahora, por economía y celeridad se procede a resolver en la presente providencia los recursos interpuestos por el El Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, "**tercero interviniente (postor)"** en la diligencia de remate celebrada el día 30 de noviembre de 2016 (Fl. 235-236) y, revisados los argumentos presentados por el recurrente los mismos NO logran persuadir a este operador de justicia para aclarar, modificar o adicionar el acta de remate obrante a folios 235 ni mucho menos para revocar el auto No. 022 del 19 de diciembre de 2016 Fls. 244, que aprueba la diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2016, habida cuenta que lo deprecado ha sido objeto de pronunciamientos del despacho en la diligencia de remate en la cual y, sin necesidad de emitir providencia al respecto dado que la petición se presentó luego de haber adjudicado el bien objeto de remate, esto es a las 4:32 p.m., como se puede apreciar a folios 234, pues la diligencia se cerró a las 3:30 p.m., y siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se cerró la licitación y *se adjudicó el bien a la señora LUZ AYDEE GARAY VICTORIA, donde se reitera, no se presentó oposición alguna,* de ahí que no era necesario emitir el auto que extraña o denota el tercero interviniente, pues al momento de suscribir la diligencia, esciente tácitamente frente a la decisión del Despacho y, la inconformidad que ahora se resuelve fue

presenta pasados seis (6) días de haberse efectuado el remate (Ver. Fl. 238-240), luego entonces, al tercero interviniente se le está garantizado el derecho de contradicción a que tiene derecho.

Ahora bien, frente al señalamiento del recurrente que no se hizo un sustento jurídico, legal, jurisprudencial o constitucional que sustente *la afirmación* que en un proceso de menor cuantía, y concretamente en la diligencia de remate el demandante **puede actuar en nombre propio**, y que el apoderado judicial de la parte actora, no requiere poder para actuar en la citada diligencia, se lo primero señalar y como se indicó en la diligencia de remate que los Arts. 451 y 452 del C.G.P., *"no demanda que el acreedor ejecutante tenga que intervenir en la almoneda a través de apoderado judicial...."* y, que pueda hacer uso **del derecho,** *como en efecto lo hizo,* al ser ejecutante en el presente proceso en hacer postura luego de cumplir con los requisitos que exige la Ley para tal efecto, artículos denotados en la providencia recurrida (Auto No. 019 del 19 de diciembre de 2016 Fl. 243 Vto), por lo tanto, no aprobar la diligencia de remate practicada el 30 de noviembre de 2016, conculcaría el derecho constitucional **a la igualdad** de la adjudicataria LUZ AYDEE GARAY VICTORIA, *frente a los postores vencidos,* siendo que, se reitera la señora GARAY VICTORIA cumplió con los requisitos que exige la Ley para hacer postura en el remate del bien objeto del proceso singular de **menor cuantía.**

De otro lado, y frente al señalamiento que el juzgado hace caso omiso al derecho de postulación Art. 73 C.G.P., la precitada norma expresamente indica que las personas que han de comparecer al proceso, si bien deben hacerlo a través de apoderado, también lo es, que les concede, otorga, da la posibilidad a las personas de intervenir directamente en ciertos casos y, el presente caso es uno de ellos, lo que refrenda el Art. 229 de la C.N. *"Se garantiza el derecho a toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin representación de abogado"*, como bien lo señaló el apoderado demandante, al descorrer el traslado del recurso interpuesto por el tercero interviniente, no existe norma que restrinja y coarte el derecho que tiene *"el demandante en un proceso [de menor cuantía] a asistir a la diligencia de remate y hacer postura de manera directa y menos que tenga que hacerlo a través de apoderado, con mayor razón a postular. Art. 452 del C.G.P".*

No obstante lo señalado, el derecho de postulación y *"la facultad expresa"* a que hace alusión el inciso 7º del Art. 452 del C.G.P, se refiere al hecho que el profesional del derecho necesita, requiere indispensablemente autorización del demandante para *"licitar [hacer postura] o solicitar la adjudicación",* más no le restringe el derecho que tiene como profesional del derecho y abogado de la demandante a acompañar y asistir a su representada en la diligencia de remate, *como lo interpreta el memorialista*, no acceder a que el apoderado de la ejecutante ingrese la diligencia de remate evidentemente restringe derechos de raigambre constitucional que posee la demandante quien cuenta en el proceso con apoderado que la representa y en la diligencia de remate solicitó que quedara constancia de su asistencia y ratifica la postura efectuada por la demandante. Por lo tanto, no se repondrán las decisiones atacadas, *conforme a lo indicado en la presente decisión.*

Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra los autos No. autos No. 019 del 19 de diciembre de 2016 (Fl. 243) que dispone no acceder a la petición de aclarar, modificar o adicionar el acta de remate

obrante a folios 235 y, auto No. 022 del 19 de diciembre de 2016 Fls. 244, que aprueba la diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2016, toda vez que no están enlistados como apelables.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar los proveídos autos No. 019 del 19 de diciembre de 2016 (Fl. 243) que dispone no acceder a la petición de aclarar, modificar o adicionar el acta de remate obrante a folios 235 y, auto No. 022 del 19 de diciembre de 2016 Fls. 244, que aprueba la diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2016, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra los autos No. 019 del 19 de diciembre de 2016 (Fl. 243) 022 del 19 de diciembre de 2016 Fls. 244.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA